



Expediente: 20200008-A
Radicado: AU-02245-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 17/06/2026 Hora: 12:41:58 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL "SUBPOLÍGONO 12" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUÍA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No. RE-01817-2023 y,

CONSIDERANDO

Que el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través del Escrito No. CE-09405 del 26 de mayo de 2026 la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión de los de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial "Subpolígono 12" a desarrollarse en suelo de expansión urbana de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales **1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7** del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que el artículo 1º del decreto 1203 de 2017, establece que se contará con un término de quince (15) días hábiles para la concertación ambiental.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que en virtud de lo expuesto y dando cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución No. RE-01817-2023 de Cornare, se procederá a admitir la información presentada y en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la solicitud de evaluación de los de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Subpolígono 12" a desarrollarse en suelo de expansión urbano del **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, el cual se allegó a través del Escrito No. CE-09405 del 26 de mayo de 2026 por la Secretaria de Planeación, señora Marisol Gómez David y, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

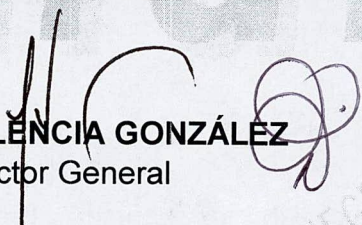
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.983.830-3, a través de representante legal Jorge Humberto Rivas Urrea, o quien haga sus veces, o a través de la señora Marisol Gómez David en su calidad de Secretaria de Planeación por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

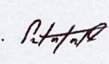
ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 20200008-A

Fecha: 01/06/2026.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR. 

Revisan: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Vo. Bo. Equipo Técnico OAT y GR